

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCIÓN 2.ª—SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular fecha 7 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«La aparición del cólera morbo en algunos puntos de las costas de Asia hace indispensable que este Centro, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, tome cuantas medidas considere necesarias para evitar que España, cuyos puertos tantas relaciones tienen con los que se hallan hoy invadidos por aquella terrible enfermedad, sea víctima de ella.

Con tal motivo, esta Dirección general, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, se dirige á V. S. á fin de que excitando el celo de esa Junta de Sanidad provincial y el de las municipales, hagan cumplir con todo rigor las leyes que á estos casos se refieren, y sobre todo, cuanto está mandado en la circular de 12 de Setiembre de 1882.

Los intereses de la salud pública exigen la vigilancia y cuidado de cuantos tenemos obligación de velar por ellos; por esto debe V. S. disponer que los empleados del ramo de Sanidad, permanezcan constantemente en sus puestos, y cumplan digna y lealmente el cargo que se les tiene encomendado.

A los Gobernadores de las provincias marítimas es á quienes toca más de cerca el cumplir cuanto queda prevenido, y muy especialmente lo dispuesto en las circulares publicadas por esta Dirección en las Gacetas de 10, 24 y 29 de Setiembre de 1881, pues existiendo en ellas Direcciones de Sanidad, debe exigirles el más exacto y riguroso cumplimiento de sus deberes, ya que lo más importante, y lo que debe ser vigilado con más empeño, son nuestras costas, que la negligencia ó una confianza criminal ha abierto alguna vez á enfermedades contagiosas.

Así deben apercebir á los empleados de Sanidad á que redoblen su actividad y celo, haciéndoles presente que, por ningún concepto, pueden abandonar sus puestos, y disponiendo vuelvan á su destino los que se hallen en uso de licencia, tan pronto como lo requiera la más insignificante necesidad del servicio.

Encarezco á V. S. el mayor cuidado, sobre todo en lo que á este asunto atañe, excitándole á tomar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor éxito en el desempeño de su cometido, encargándole principalmente que dé pronta y detallada cuenta á este Centro de todo hecho que sea bastante á inducir la sospecha más mínima respecto á la invasión de la epidemia; pues bien se alcanza á V. S. que el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias, en el caso de que alguna población fuese invadida por tan terrible azote, es el medio más poderoso y eficaz para contener su desarrollo, cosa que, ante todo y sobre todo, hemos de procurar, no reparando en sacrificios de ninguna especie.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de Sanidad y demás funcionarios públicos de esta provincia, procuren por cuantos medios les sugiera su reconocido celo, cumplir y hacer que se cumplan cuantas prescripciones se establecen en la citada disposición.

Zamora 10 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 8 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEY.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Zamora que, partiendo del puente del río Tera, en la carretera de Villacastín á Vigo, y pasando por Villardeciervos y San Vitero, enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, GERMAN GAMAZO.

(Gaceta del 30 de Junio de 1883.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## INSTRUCCIÓN

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extensión de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ú otro otorgar la concesión ó autorización.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo. Además y cuando no se solicite la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá también acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que cada cual posea si la petición fuese colectiva.

Quando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el río ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras, y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son

de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad; se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si este alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Cuando se trate de obras de riego se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gober-

nadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la petición por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del BOLETIN. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluyente. Dicha copia se insertará en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados BOLETINES al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán también en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, después de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales, acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á las en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictamen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en

las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si este no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarle hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya corporación, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde,

evacuara la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la Gaceta, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los BOLETINES OFICIALES las resoluciones, y ademas las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que no se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá tambien sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga solo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórrogas seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviese en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se

seguirán los preceptos que determinen las leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.  
—GAMAZO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora.

Habiendo empezado el Sr. Delegado de Hacienda á hacer uso, con esta misma fecha, del mes de licencia que por Real orden de 21 de Junio próximo pasado le ha sido concedido, como Interventor de Hacienda de esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 81 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, hoy vigente, me he hecho cargo durante su ausencia de la Delegación de Hacienda.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público en general.

Zamora 10 de Junio de 1883.—Maximino P. Vela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Habiendo sido trasladado á la provincia de Ciudad-Real el Inspector de la contribución industrial Don Eduardo Diez Merediz, S. M. se ha servido nombrar para la vacante de aquel á D. Saturnino Martin Garcia, el que girará la visita á los pueblos de los partidos de Benavente y Villalpando.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, quienes prestarán al expresado Sr. Martin, el auxilio á que tiene derecho, conforme á las disposiciones vigentes.

Zamora 9 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones, Amalio G. Montero.

GOBIERNO MILITAR.

RESERVAS DE INFANTERIA DE MARINA.—SEGUNDO REGIMIENTO.—NÚMERO 946.—Excmo. Sr.: Según lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre último, adjunto tengo el honor de remitir á V. E. relaciones de los individuos de este Regimiento, los cuales se hallan en situación de reserva y licencia ilimitada en los pueblos y Ayuntamientos según en las mismas se les marca, con expresión de los batallones y compañías á que pertenecen, por si se digna publicarlas en los BOLETINES OFICIALES de esa provincia de su mando, ó en la forma que considere más conveniente, con objeto de que los interesados puedan conocer estas circunstancias y hacer las reclamaciones que sean justas por el conducto debido, evitándose como hoy sucede, que el despacho de muchos expedientes se hagan largos y dificultosos por tener que devolver las instancias que por los individuos ya dichos se producen á los Alcaldes respectivos para que sean rehechas y modificadas en la forma conveniente; y con el fin de que no puedan ocurrir más de estos casos, ruego á V. E. tenga á bien disponer, que siempre que deseen cambios de residencia para Ultramar ó extranjero, pase al instituto de la Guardia civil ó Carabineros, sean dirigidas las referidas instancias al Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina, cambio de residencia para la Península al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este departamento. Tambien conveniria si V. E. lo estimase justo, se hiciera saber á los interesados el encabezamiento que deben usar para los justificantes y en la forma que en segunda hoja reseño, así como la obligación en que se hallan de pasar la revista, ya mensual ya anual, según en la situación en que se encuentren. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 20 de Junio de 1883.—El Coronel, Luis Asesis.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Zamora.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

RELACION de los individuos del regimiento Infanteria de Marina que se hallan en situación de licencia ilimitada y en reserva y deben conocer esta circunstancia para hacer las reclamaciones á que se crean con derecho, teniendo obligación según la situación en que se encuentren de pasar la revista anual ó mensual, cuidando de poner en el justificante el encabezamiento que á continuación se expresa.

Compañías.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS de su residencia.
<b>Individuos con licencia ilimitada.</b>			
4. <sup>a</sup>	Soldado.	Domingo Perez Romero . . .	Folgozo.
1. <sup>a</sup>	»	José Lorenzo Martín . . .	Tamame.
»	»	José Piorzorio Barbero . . .	Roelos.
»	»	Juan Griego Parra . . .	Morales de Toro.
»	»	José Peña Prieto . . .	Vide.
»	»	Norberto Arias Huerga . . .	Castrogonzalo.
»	»	Pedro Rodriguez Lubian . . .	Lubian.
»	»	Domingo Martín Garcia . . .	Lubian.—Hedroso.
»	»	Pedro Perez Mateos . . .	Figuera.
»	»	Pedro Ramajo Fernandez . . .	Alcañices.
»	»	Patricio Delgado Martinez . . .	Rosinos de Vidriales.
»	»	Márcos Santiago Alvarez . . .	Vega del Castillo.
»	»	Fidel de San Gregorio . . .	Zamora.
»	»	Manuel Martino Dominguez . . .	Idem.
»	»	Buenaventura Márcos . . .	Idem.
»	»	Manuel Martín Luengo . . .	Gamones.
»	»	Márcos Calvo . . .	Pinilla.
»	»	Sebastian Mateo Campo . . .	Maderal.
»	»	Sandalio Bermejo Villar . . .	Villavendimio.
»	»	Salvador Colinas Riesco . . .	Villageriz.
»	»	Sinfiriano Garcia Tejera . . .	Barcial del Barco.
»	»	Simon Asensio Obejero . . .	Villanueva del Campo.
»	»	Andrés Garcia Gonzalez . . .	Idem.
»	»	Atanasio de la Puente Escudero . . .	Riego del Camino.
»	»	Agustín Márcos Romero . . .	Piedrahita.
»	»	Miguel Mañanes Rodriguez . . .	Benavente.
»	»	Florencio Gusano Martinez . . .	Idem.
»	»	Aquilino Ferrero Lopez . . .	Idem.
»	»	Florencio Rodriguez Fernandez . . .	Cerecinos de Campos.
»	»	Felipe de la Iglesia Ferrero . . .	Trefacio.
»	»	Anselmo Cordero Morán . . .	Maire de Castroponce.
»	»	Baltasar Gonzalez Martino . . .	Vega de Villalobos.
»	»	Bartolomé Delgado Ramos . . .	Badilla.
»	»	Vicente Anton Bollo . . .	Villalcampo.
»	»	Domingo Blanco Pascual . . .	Moral.
»	»	Enrique Alonso Peral . . .	Granucillo.
»	»	Francisco Gonzalez Sanchez . . .	Toro.
»	»	Agustin Perez Barrio . . .	Sitrama de Tera.
»	»	Tomás Fernandez Lorenzo . . .	Rabanales.
<b>Individuos en Reserva.</b>			
2. <sup>a</sup>	Soldado.	Felipe Ferron Esteban . . .	Ayó de Vidriales.
3. <sup>a</sup>	»	Andrés Sanchez Incógnito . . .	Benavente.
4. <sup>a</sup>	»	Elisardo Fernandez y Fernandez . . .	Fadon.

ENCABEZAMIENTO QUE DEBEN USAR EN LOS JUSTIFICANTES DE REVISTA.

RESERVA DE INFANTERIA DE MARINA.—2.º REGIMIENTO.  
Batallón de..... Número 2. ....Compañía.  
Zamora de Julio de 1883.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Relación de los Jueces municipales nombrados para desempeñar dichos cargos en el bienio de 1883 á 1885.

PROVINCIA DE ZAMORA.—PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO.

DISTRITOS.	JUECES MUNICIPALES.
Abelon . . . . .	D. Juan Plaza Pedruelo.
Alfaraz . . . . .	D. Pablo Rodrigo Mellado.
Almeida . . . . .	D. Domingo Herrero Manzano.
Argañin . . . . .	D. Vicente Garrote Santos.
Argusino . . . . .	D. Ramon Rodriguez Estéban.
Badilla . . . . .	D. Matias Ferrero Tejado.
Bermillo de Sayago . . . . .	D. Valentin Serrano Peña.
Cabañas . . . . .	D. Serafin Garcia Calles.
Carbellino . . . . .	D. Francisco Rodriguez Estéban.
Escuadro . . . . .	D. Ignacio Prada Rallo.
Fariza . . . . .	D. Domingo Toribio Lastra.
Fermoselle . . . . .	D. Manuel Farizo Santos.
Fornillos . . . . .	D. Pablo Alcantara Magarzo.
Fresno . . . . .	D. Juan Molinero Campo.
Gamones . . . . .	D. David Prieto Peña.
Gáname . . . . .	D. José Vega y Vega.
Luelmo . . . . .	D. Santiago Conejo Pascual.
Malillos . . . . .	D. Francisco Tuda y Tuda.
Mogatar . . . . .	D. Antonio Mangas Sogo.
Moral . . . . .	D. Angel Moralejo y Moralejo.
Moraleja . . . . .	D. Angel Gago Juan.
Moralina . . . . .	D. Francisco Rodrigo Rodrigo.
Muga . . . . .	D. Tomás Garrote Marino.
Palazuelo . . . . .	D. Isidoro Blanco Manso.
Peñausende . . . . .	D. Patricio Sanchez Velasco.
Pereruela . . . . .	D. Tomás Ramos Luelmo.
Piñuel . . . . .	D. Matias Sastre Herrero.
Roelos . . . . .	D. Alonso San Miguel Pardo.
Salce . . . . .	D. José Moralejo y Moralejo.
Sobradillo . . . . .	D. Gordiano Mateos Tejedor.
Sogo . . . . .	D. Alonso Huertas Fernandez.
Tamame . . . . .	D. Angel Rodrigo Pinto.
Torrefrades . . . . .	D. José Valle Bartolomé.
Torregamones . . . . .	D. Justo Carnero Barrios.
Villadepera . . . . .	D. Sebastian Iglesias Andrés.
Villamor de Cadozos . . . . .	D. Atilano Moreno Cristóbal.
Villamor de la Ladre . . . . .	D. Antonio Alberca Figal.
Villar del Buey . . . . .	D. José Tejado Fadon.
Villardiegua . . . . .	D. Alonso Pintado Fernandez.
Viñuela . . . . .	D. Higinio Mangas Prieto.
Zafara . . . . .	D. José Alonso Perez.

Es copia del original de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Valladolid quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—L. Manuel Rodriguez.

## AYUNTAMIENTOS.

## PELEAS DE ARRIBA.

Por trasladarse á otro punto el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres, vecinos de este distrito que el Ayuntamiento designe, pudiendo el agraciado hacer contratas parciales con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de méritos y servicios, con más certificación que acrediten haber desempeñado plaza como titular cuatro años por lo menos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo precisamente el que fuese agraciado que fijar su residencia en este pueblo.

Peleas de Arriba 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Bailón.

## MICERECES DE TERA.

Por destitución de D. Julian Losada Rodriguez que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de veinte días.

Micereces de Tera 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Mayor.

## TORRES DEL CARRIZAL.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torres del Carrizal 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Manzano.

## MORAL.

Don Antonio Pardal, Secretario del Ayuntamiento de Moral, del que es Alcalde Presidente D. José Borrego.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, al folio 29, se halla un acta que copiada literalmente dice como sigue:

«Acta.—En el pueblo de Moral á 2 de Junio de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la sala capitular, se constituyó en sesión pública á la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia de D. José Borrego, Alcalde. Acto seguido por dicho señor se propuso: que la reunión tenia por objeto el proceder á la discusión, votación y exámen del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1883-84, de gastos é ingresos, que formado por la comisión, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de Mayo último. Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 11 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas; fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, la Junta municipal por unanimidad aprobó todas cuantas partidas que constituyen el total de los gastos, que ascienden á la cantidad de 2.358 pesetas, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento. . . . .	650
4.º De Instrucción pública. . . . .	750
7.º De Corrección pública . . . . .	119
9.º De Cargas. . . . .	839
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>2358</b>

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la comisión en las cuatro relaciones que acompañan, importantes 1.987 pesetas 35 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Del 18 por 100 sobre el territorial . . . . .	677 15
2.º Del 18 por 100 del subsidio industrial . . . . .	65 70
3.º Del 70 por 100 de consumos . . . . .	1092
4.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales . . . . .	152 50
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>1987 35</b>
Déficit que se precisa . . . . .	2358
Falta para cubrir los gastos . . . . .	370 65

Quedando de por cubrir 370 pesetas 65 céntimos despues de haber utilizado los recargos que la ley consiente sobre la contribución territorial é industrial, y en los artículos tarifados de consumos, como igualmente sobre las cédulas personales, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó, que recurria por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos como son la paja y leña que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del pais y de más facil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las susodichas 370 pesetas 65 céntimos.

## TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases. . . . .	Quintal. . . . .	» 80	» 10	1250	125 »
Leña. . . . .	Quintal. . . . .	» 90	» 13	1890	245 70
<b>TOTAL</b> . . . . .					<b>370 70</b>

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 2.358 pesetas y el presupuesto á la de 2.358 pesetas, queda nivelado este con un sobrante de cinco céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de esta localidad y se mande insertar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por mandato del Sr. Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—José Borrego.—Ignacio de Ana.—Alonso Cabezas.—Fernando Isidro.—Ventura Isidro.—Atilano de Ana.—Pablo Isidro.—Francisco Diego.—Antonio Pardal, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo con lo acordado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la corporación en Moral á 22 de Junio de 1883.—Antonio Pardal—V.º B.º—El Alcalde, José Borrego.

## JUZGADOS.

## BENAVENTE.

Don Enrique Galí de Andrés, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustin de Prado, Guardia civil que fué correspondiente al puesto de Santibañez de Vidriales, y licenciado en el mes de Abril último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones á D. Felipe Villar, vecino de Zamora, inferidas en el pueblo de Santibañez de Vidriales, donde este se hallaba accidentalmente comisionado por la Hacienda para cobrar débitos á la misma.

Benavente dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique de Galí.—P. M. de S. S.ª, Deogracias Crespo.

Don Enrique de Galí Andrés, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de número de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, Lucas Peñin Esteban, he acordado por providencia de este día se publique la mencionada vacante por medio de edictos que

se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes á la misma, cuyo turno corresponde provistar en licenciados del Ejército, presenten en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicho anuncio, en el primero de dichos periódicos, acompañados de la correspondiente solicitud, los documentos que acrediten el mérito del solicitante; debiendo previamente figurar entre ellos la licencia absoluta, certificación de la partida de bautismo é informe fundado del Alcalde del pueblo de su vecindad.

Benavente dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique de Galí.—Por mandato de S. S.ª, el Secretario de Gobierno, Mateo Mauricio Fernandez.

## VALDEFINJAS.

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel por las actuaciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañadas de los documentos que designa el reglamento de 10 de Abril de 1871, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Valdefinjas 5 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Miguel Borrego.

## ANUNCIOS.

## VENTA CON BUENAS CONDICIONES

de la propiedad de Matias Rodriguez Serrano, en el pueblo de Coreses.

Se vende una bodega con 15 cubas, su lagar y fábrica de aguardientes, con todos los utensilios necesarios, y 13.000 cepas nuevas de primera calidad, hoy con su fruto. Dichas fincas se hallan libres de todo cargo y pensión.

Las personas que tengan á bien comprarlas, pasarán á tratar con D. Eugenio Mateos, del comercio, Plaza Mayor, núm. 22, en Zamora.